



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

ACTA AUDIENCIA DE INCIDENTE DE NULIDAD

PROCESO VERBAL

RADICACION: 410014189-003-2023-00367-00

FECHA DE INICIO: Trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

HORA: 9:16 A.M.

La suscrita Juez Tercera de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva da inicio a la audiencia conforme a los preceptos del inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, acto procesal que cuenta con la presencia de las siguientes partes:

1. El Dr. JUAN FELIPE RUIZ MUNERA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
2. El Dr. HUMBERTO DUARTE ALMARIO en calidad de representante legal de AUTOEXPRESS S.A.S
3. El Dr. ALVARO NIÑO VILLABONA en calidad de apoderado judicial del demandado DIEGO ALBERTO HOLGUÍN DUQUE.
4. El Sr. DIEGO ALBERTO HOLGUÍN DUQUE en calidad de parte demandada.
5. La Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO en calidad de apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A.

AUTO

RECONOCER personería jurídica a la abogada DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO para que actúe en calidad de apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme a la sustitución de poder allegado.

RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO NIÑO VILLABONA para que actúe en calidad de apoderado judicial del demandado DIEGO ALBERTO HOLGUÍN DUQUE, conforme al poder allegado.

De esta decisión quedan notificados en estrados.

Se deja constancia que, en proveído del 12 de julio del año en curso se decretaron las pruebas y se fijó fecha y hora para el día de hoy emitir pronunciamiento sobre el incidente de nulidad; proveído que fue debidamente notificado por estado y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo expuesto, el Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO-. DECLARAR la **NULIDAD** dispuesta en el numeral octavo del artículo 133 del código general del proceso por indebida notificación de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, y en consecuencia, la actuación surtida con posterior al trámite de notificación allegado y que obra en el archivo número 04 del expediente digital, solo respecto de esta empresa; sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso segundo del artículo 138 del Código General del Proceso.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

SEGUNDO-. Tener por notificada bajo la modalidad de conducta concluyente a la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por lo que se advierte conforme el auto admisorio, cuenta con el término máximo de **10 días** para contestar y formular excepciones, términos que correrán simultáneamente a partir del día de mañana y que se comparta el traslado de la demanda para que intervengan en el proceso, para lo cual se dispone que por Secretaría se remita la demanda, subsanación, auto admisorio y anexos al correo electrónico de la mencionada entidad demandada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se termina y cierra siendo las 09:56 A.M.

FIRMAS,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**